



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 334 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 ABRIL 2015

VISTOS:

El Expediente N° 13863 de fecha 05 de Marzo 2015, LUZ AURELIA CASTILLO CARRION, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0803 de fecha 13 de Febrero de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0803 de fecha 13 de Febrero de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial de LUZ AURELIA CASTILLO CARRION.

La Resolución Directoral Regional N° 0803 de fecha 13 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de fecha 03 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 07. La recurrente LUZ AURELIA CASTILLO CARRION con fecha 05 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, la recurrente señala que el acto administrativo está viciado porque contraviene la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, que la resolución se ha expedido sin tener en consideración que se encuentra de vacaciones, vulnerando derechos constitucionales y sin tener en cuenta que tiene derecho al trabajo por el tiempo transcurrido conforme lo señala la Constitución Política. Señala también que no se ha tenido en cuenta que se encuentra esperando que se entregue su título de educación de la Universidad Nacional de San Marcos, habiendo iniciado su trámite en abril de 2014.

Que de la evaluación efectuada al recurso, la recurrente, no expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, el cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ni tampoco aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-, DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por LUZ AURELIA CASTILLO CARRION contra la Resolución Directoral Regional N° 0803 de fecha 13 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional